



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00130 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBÉN ANTONIO ECHAVARRÍA MONTOYA
Providencia	2022-I 155
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El 31 de mayo de 2022, la representante legal de la entidad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

I. ANTECEDENTES.

El 22 de octubre de 2021 fue presentada demanda ejecutiva por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBÉN ANTONIO ECHAVARRÍA MONTOYA². En auto del 26 de octubre se libró mandamiento de pago³ y se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-4954⁴.

Al haber sido notificado el demandado y haber guardado silencio, en auto del 8 de abril de 2022⁵ se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el 15 de mayo siguiente se informó el registro de la medida cautelar decretada.

II. CONSIDERACIONES.

El inciso primero del artículo 461 dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así entonces se aprecia que no ha sido si quiera secuestrado el bien inmueble dado en garantía, estando dentro de lo contemplado por el pre citado artículo 461 del C.G.P., por cuanto apenas se comunicó haber sido registrado el embargo y no ha se ha pronunciado el despacho respecto al secuestro.

Ahora bien, en cuanto a la facultad de recibir, es pertinente reiterar que la solicitud la hace la representante legal de la endosataria en procuración del banco demandante, según se aprecia en las páginas 20 y 24 a 45 del PDF

¹ PDF 13

² PDF 01

³ PDF 02

⁴ PDF 03

⁵ PDF 09



01, teniendo que de acuerdo a lo normado por el artículo 658 del Código de Comercio, está facultada la endosataria en procuración para recibir.

De otro lado, la entidad demandante solicita se ordene el desglose del pagaré a costa del demandado, teniendo que el presente proceso fue presentado en vigencia del decreto 806 del 2020, por lo que se recibió copia digital del pagaré y no reposa este documento original en el despacho, no podrá ordenarse el desglose del mismo, debiendo realizar la entidad demandante las actuaciones correspondientes para la entrega del título al deudor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBÉN ANTONIO ECHAVARRÍA MONTOYA por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-4954, por secretaría ofíciase a la ORIP correspondiente, con copia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8de73e902c416b0085604e78076b3cc8edb8299b7d6fff7c67e6fe421d0655**

Documento generado en 01/06/2022 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>